Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2019-00032-00

Procede de oficio el Despacho a resolver la terminación del proceso, toda vez que a favor del proceso de la referencia se encuentran constituidos depósitos judiciales suficientes para dar por saldada la obligación que aquí se ejecuta, de acuerdo con la liquidación del crédito allegada por la parte actora y que se encuentra aprobada. En ese orden, se avizora el PAGO TOTAL de la misma, y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** identificado con C.C. No. 88.265.227, en contra del señor **CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA** identificado con C.C. No. 1.075.289.767, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor *–Letra de Cambio-* presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** identificado con C.C. No. 88.265.227, los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente, hasta el depósito judicial No. 439050001012347 por el valor de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($ 307.080 M/Cte)**. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050001014965 por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 195.575 M/Cte.)** y cancelar a favor de la parte actora la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($156.592 M/Cte.)**, quedando cancelada la totalidad de la obligación junto con sus intereses y costas procesales, según liquidación anexa al expediente. El restante del valor del título fraccionado por el valor de **TREINTA Y OCHO MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 38.983 M/Cte.)** páguese a favor del demandado **CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA identificado con C.C. No. 1.075.289.767**. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado **CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA identificado con C.C. No. 1.075.289.767,** el excedente de los depósitos judiciales existentes en el proceso, según la relación anexa. Por Secretaría procédase

de conformidad.

SEXTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA